

Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2019 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda división, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del punto 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores/as y técnicos/as de los equipos que integran la Primera División de Fútbol femenino y la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, técnicos, árbitros y preparadores físicos.

En desarrollo del citado Real Decreto-Ley 5/2015, el Boletín Oficial del Estado del 13 de enero de 2018, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, norma que dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RDL 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

DISPONGO

Primero: Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RDL 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las

competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RDL 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria:

1. Los costes de los sistemas públicos de protección de los deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino.

El objeto de estas ayudas será financiar el pago de las cuotas empresariales y de los trabajadores derivadas de la contratación de jugadores y técnicos de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Las ayudas irán dirigidas a financiar los costes de protección social de deportistas y técnicos cuyas licencias federativas figurasen inscritas en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019 como integrantes de la plantilla de alguno de los equipos participantes en los referidos Campeonatos.

2. Ayudas a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos. El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RDL 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol, así como financiar los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo de tiempo correspondiente a la temporada 2018/2019.

Segundo: Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por

la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables, incluida la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD, en adelante la “Guía”.

Tercero: Cuantía e imputación presupuestaria.

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 12.928.711,55 €, del vigente presupuesto de gastos del CSD, con la siguiente distribución presupuestaria estimada:

1. Para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B de Fútbol masculino en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019, a través de la Real Federación Española de Fútbol: hasta 12.282.275,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A-489 “A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino y en la Segunda División B de Fútbol masculino en aplicación del RDL 5/2015”.
2. A las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento respecto del periodo de tiempo referido a la temporada 2018/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.482 “A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento en aplicación del RDL 5/2015” 646.435,58 €.
En el caso de que quedara crédito disponible después de atender todas las solicitudes con cargo al punto 1, se podrán reasignar, únicamente para gastos de proyectos de inserción laboral, dichos saldos a incrementar la disponibilidad presupuestaria del presente punto, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria de crédito.

En el supuesto de que se produjese un incremento presupuestario sobre la cuantía señalada en el párrafo inicial de este apartado Tercero, la Presidencia del Consejo Superior de Deportes podrá decidir su aplicación a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la Resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Cuarto: Entidad Colaboradora.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) actuará como entidad colaboradora respecto de las ayudas contempladas en el apartado Primero punto 1 de la presente convocatoria, debiendo cumplir consecuentemente los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Se prevé el pago de una compensación económica a la RFEF de 6 euros por deportista y mes, en concepto de gastos de gestión y administración.

Quinto: Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas convocadas las siguientes entidades y personas:

1. En el caso de las ayudas a la protección social de los jugadores y personal técnico de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino:
 - a) Deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019 a alguno de los equipos integrantes en cada temporada de la Primera División de Fútbol femenino o de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, en cuanto a la cuota del trabajador.
 - b) Las entidades deportivas de las que dependían los respectivos equipos inscritos en la Primera División de Fútbol femenino o en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019 en cuanto a la cuota empresarial, siempre que en la temporada correspondiente no fuesen equipos dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

En el caso de que alguna entidad de las previstas en el punto b) anterior hubiese modificado posteriormente su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

2. Ayudas a la promoción del movimiento asociativo.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, técnicos y preparadores físicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol.
- b) Acreditar la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, entrenadores o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competición de ámbito estatal y en categoría absoluta de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril.

Para acreditar la representatividad de las asociaciones o entidades se tomará como referencia su ámbito de actuación y las competiciones correspondientes a cada especialidad deportiva, se computará de forma diferenciada cada uno de los estamentos federativos, y se distinguirá por razón de género para determinar la representación de los colectivos representados.

- c) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.

Sexto: Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:
 - a) Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, relativas a la protección social de la Primera División de Fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino, serán subvencionables, hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita, las cuotas del régimen general de la Seguridad Social devengadas y pagadas entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2019, tanto en concepto de cuota empresarial como de cuota de los trabajadores (deportistas y técnicos) como consecuencia de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985, hasta un máximo de tres técnicos por equipo y temporada, que no hayan sido ya financiadas con cargo a esta misma convocatoria del año 2018.

Se tratarán como costes indirectos los gastos de gestión y administración por importe de 6 euros por persona y mes, dado que la RFEF acometerá

dichos gastos en el desarrollo de su actividad como entidad colaboradora, siendo estos gastos indispensables para la adecuada ejecución del programa subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por tanto no requerirá justificación adicional, aunque deberán incluirse tanto en las cuentas justificativas de los gastos subvencionados como en las modificaciones presupuestarias extraordinarias. Estas últimas tendrán que cargarse en la aplicación presupuestaria una vez concedida la subvención, y cuyos certificados de carga deberán remitirse al CSD en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la concesión.

- b) Para las ayudas del punto 2 del apartado Primero, de promoción del movimiento asociativo, serán subvencionables los gastos realizados durante la temporada 2018/2019, derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios. La cuantía máxima subvencionable para estos gastos de funcionamiento por entidad no sobrepasará el 20% de la cuantía consignada en el citado punto 2 del apartado Tercero.

No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Respecto de las ayudas del apartado Primero punto 1, las cuotas empresariales devengadas por la protección social de los jugadores y técnicos cuya licencia estuviera inscrita durante el periodo subvencionado en equipos filiales o dependientes de los que integraban en la misma temporada la Liga de Fútbol Profesional, por participar en la Primera y Segunda División del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino. Tampoco los intereses, recargos y sanciones.
- b) Respecto de las ayudas del apartado Primero punto 2:
- Los aumentos de gasto en personal o en servicios profesionales, respecto al coste medio incurrido en los doce meses anteriores a la convocatoria de las ayudas.
 - Dentro de los gastos de funcionamiento subvencionables solo podrá incluirse como máximo el 50% de los costes de personal.
 - Tampoco podrán incluirse dentro de los gastos de funcionamiento:
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- Los impuestos personales sobre la renta
- Material de publicidad y propaganda
- Gastos de relaciones públicas
- Publicaciones propias (anuario, revista, etc.)
- Compra de bienes destinados a la venta
- Otros gastos sociales
- Atenciones personales
- Gastos en galas o celebraciones
- Gratificaciones extraordinarias no previstas en contrato
- Ayudas a la insularidad que ya hayan sido financiadas por subvención CSD
- Ayudas o compensaciones a personas sancionadas en materia de dopaje
- Los billetes emitidos y no utilizados, excepto por causa ajena a la voluntad del beneficiario
- Gastos extras de hotel (bar, minibar, televisión)
- Impuesto sobre sociedades
- Dinero de bolsillo
- Indemnizaciones por despido

Séptimo: Régimen de incompatibilidades.

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

Octavo: Obligaciones de los beneficiarios y entidad colaboradora.

Tanto los beneficiarios como la entidad colaboradora estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso.

En el caso de las ayudas para cotizaciones, los beneficiarios estarán obligados a notificar inmediatamente al CSD, a través de la RFEF cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social.

Noveno: Solicitudes. Plazo, forma de presentación y subsanación de documentos.

1. Los modelos de solicitud se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del Organismo (<https://sede.csd.gob.es>) en Catálogo de trámites, en los trámites: “715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado” y “715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo”.
2. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de este Organismo, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicho artículo, en lo que, en su caso, fueran de aplicación a la presente convocatoria.
3. Las solicitudes referidas al apartado Primero punto 1 serán presentadas por la Real Federación Española de Fútbol a lo largo del periodo de presentación citado en el párrafo 6. Se podrá presentar una solicitud por la totalidad o varias solicitudes parciales, debiendo constar en todos los casos el formulario normalizado al que hace referencia el apartado Décimo.
4. Respecto de las ayudas del apartado Primero punto 2, las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las asociaciones y sindicatos deportivos españoles a través de su certificado electrónico y según el modelo señalado.
5. Excepcionalmente, se tramitarán las solicitudes presentadas directamente por deportistas y/o técnicos a la entidad colaboradora, cuando no se presente solicitud por parte de la entidad empleadora.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la entidad correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia

de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

Décimo: Contenido de la solicitud y sus anexos.

Dicha solicitud, según el modelo del punto anterior, deberá ir acompañada, de los siguientes documentos, según la petición que se realice:

Para solicitar las ayudas del apartado Primero punto 1, relativas a la protección social, la RFEF presentará:

- A. Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la RFEF.
- B. Formulario normalizado, en formato Excel, donde se especifique el importe solicitado para cada equipo y trabajador, desglosando para cada trabajador, temporada y mes la suma de cuotas del trabajador y las empresariales.

En el modelo de solicitud, la RFEF declarará:

1. Que posee las solicitudes de los trabajadores firmadas individualmente, las de los clubes firmadas por sus representantes, debidamente acreditados, con el consentimiento de todos ellos para solicitar la presenta ayuda en su nombre, y que ha comprobado la veracidad de las solicitudes, incluyendo también consentimiento para el acceso y tramitación de los datos necesarios para la gestión de la ayuda con la seguridad social.
2. Que los deportistas beneficiarios forman o formaban parte de las plantillas de los equipos participantes en las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019 de la Primera División de Fútbol femenino o de Segunda División B Fútbol masculina.
3. Que ni la entidad colaboradora ni ninguno de los cotizantes (clubes y futbolistas y técnicos) que solicitan la ayuda, incurren en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las cotizaciones, aisladamente o en concurrencia con las solicitadas.
4. Que tanto los beneficiarios como la propia RFEF están al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.

Deberán quedar en poder de la RFEF y a disposición del CSD:

- a. Documentación justificativa de la liquidación y pago de las cotizaciones sociales cuya subvención se solicita.
- b. Acreditación fehaciente (copia del contrato de trabajo) de la relación laboral de deportista profesional, ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985, entre los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y la entidad empleadora, durante el periodo cubierto por las ayudas solicitadas.
- c. Documentación justificativa de las declaraciones firmadas por la RFEF en el momento de solicitar la ayuda (puntos 1, 2, 3 y 4) y de la documentación aportada en la solicitud.

Para solicitar las ayudas del punto 2 del apartado Primero, relativas a la promoción de las entidades asociativas, se deberá presentar:

- a) Formulario normalizado indicando el importe total de la ayuda solicitada, desglosando el importe a aplicar a cada proyecto incluido en la solicitud y a los gastos de funcionamiento de la asociación.
- b) Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la entidad solicitante, bien por el cargo que ostenta en la misma, bien por haberle sido delegada de forma fehaciente.
- c) Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- d) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- e) Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación en el que conste el número de socios, desglosado por Comunidades Autónomas, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f) Memoria detallada de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar.

- g) Presupuesto anual global de la asociación solicitante, según modelo incluido en la Sede Electrónica del CSD como "Presupuesto anual", y cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
- h) Certificación de estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social, y que autoriza al CSD a realizar las comprobaciones oportunas.

En el modelo de solicitud se incluirá un apartado de declaraciones donde se harán constar por la entidad solicitante las siguientes declaraciones responsables:

- a) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las actividades, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones solicitadas.
- b) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que se han solicitado ayudas, cuyo resultado se desconoce en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria, para el mismo objeto.

Undécimo: Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del Director General de Deportes, la vicepresidencia del Subdirector General de Alta Competición, una vocal será la Subdirectora General de Mujer y Deporte y dos vocales más designados por el presidente de la misma, elegidos entre el personal del CSD. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Alta Competición.

Para la autorización de la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros será necesario acuerdo del Consejo de Ministros o de la comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos, según marca el art. 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo: Criterios de valoración.

Para las ayudas de fomento del asociacionismo previstas en el punto 2 del apartado Primero, se aplicará el siguiente baremo (hasta 100 puntos):

- Número de asociados de la entidad solicitante (hasta 10 puntos).
- Número de personas incluidas en los programas de inserción (hasta 40 puntos).
- Efectividad potencial de las actividades incluidas en los programas (hasta 40 puntos).
- Porcentaje de gastos indirectos o de funcionamiento (hasta 10 puntos).

Decimotercero: Procedimiento y resolución.

Para las ayudas del punto 1 del apartado Primero, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución de concesión, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario. Todo ello agrupado por clubes.

Primero se subvencionará el 100% del coste de las cuotas devengadas y pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas empresariales y de los trabajadores de la Primera División de Fútbol femenino de la temporada 2018/2019. A continuación se procederá de igual manera con las cuotas empresariales, y de jugadores y técnicos correspondientes al periodo no financiado en 2018 de la temporada 2017/2018 (agosto de 2017 a junio de 2018) de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino. Se continuará con las cuotas de esta misma liga, Segunda División B masculina, en la temporada 2018/2019. Posteriormente se subvencionarán las cuotas no financiadas en 2018, de la temporada 2016/2017 y 2017/2018, correspondientes a la Primera División de Fútbol femenino, y por último las cuotas no financiadas en 2018, de esas temporadas 2016/2017 y 2017/2018, de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de Fútbol masculino.

En caso de insuficiencia presupuestaria se seguirá el orden prioritario descrito en los 2 párrafos anteriores.

Para las ayudas del punto 2 del apartado Primero, en función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en punto anterior, la Comisión de Valoración prevista en el punto Undécimo formulará una propuesta de resolución de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de los candidatos propuestos, será aprobada por el órgano instructor, publicándose en la Sede Electrónica del CSD.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS concediéndose un plazo de diez días para alegaciones y presentación de los documentos y justificantes pertinentes, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la publicación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones deberá efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con la base Novena, punto 4 de la Orden de bases.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión.

La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases.

El CSD comunicará la Resolución de adjudicación de las ayudas a las Asociaciones y Sindicatos beneficiarios, y asimismo a la Real Federación Española de Fútbol y ésta a los beneficiarios y, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. También se harán públicos dichos datos en la página web citada en el artículo Noveno de esta Resolución (Sede Electrónica del CSD).

Las Asociaciones y Sindicatos beneficiarios, y la RFEF remitirán certificación en la que conste la aceptación expresa de los beneficiarios a la concesión de la ayuda, en el plazo máximo de quince días desde la notificación, dicha certificación incluirá relación nominal de los beneficiarios.

Asimismo, la RFEF deberá cargar en la aplicación presupuestaria del CSD la modificación/modificaciones presupuestarias en las que se reflejen la subvención concedida y el detalle de la aplicación de la misma. Se incluirán también los gastos de gestión, debiéndose remitir al CSD el certificado de carga de dichas modificaciones dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1. y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez comunicada la Resolución definitiva la RFEF realizará la modificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Guía.

Decimocuarto: Pagos.

El pago de las ayudas de protección social de las temporadas 2016/2017, 2017/2018 y/o 2018/2019 se realizará a favor de la RFEF, tan pronto concurren en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGS. Se prevé la posibilidad de realizar pagos parciales. El pago de estas ayudas se realizará a la Federación en una cuenta bancaria cuyos movimientos serán exclusivamente para la recepción y traslado de estos fondos a los beneficiarios. La Federación informará de la apertura de esta cuenta al CSD para su conocimiento

Las cuotas del trabajador que resulten subvencionadas deberán ser abonadas por la entidad colaboradora directamente al jugador o jugadora correspondiente. Igualmente procederá la RFEF al pago de las cuotas patronales a favor de los clubes correspondientes. La Federación deberá proceder al pago a los beneficiarios en el plazo máximo de un mes desde que haya recibido los importes de las ayudas.

El pago de los gastos asociativos subvencionados se realizará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurren en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Decimoquinto: Forma y plazos de justificación.

- 1) La justificación para las cotizaciones del punto 1 del apartado Primero se realizará, por parte de la RFEF, mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se confeccionará con una Memoria económica del gasto realizado, que contendrá, para cada cuenta justificativa:
 - a) Carátulas normalizadas según modelo 1A de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno, quedando los documentos acreditativos en poder de la RFEF, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
 - b) Certificación por parte del Presidente de la RFEF del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1B establecido en la Guía.

Las cuentas justificativas también deberán cargarse en la aplicación presupuestaria del CSD y deberá remitirse el certificado de carga.

La RFEF, como entidad colaboradora, se encargará de solicitar a los beneficiarios de estas ayudas la documentación necesaria para la justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la legislación de subvenciones y en la Guía elaborada por el CSD. Del mismo modo, deberá acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, se ha producido antes de la finalización del plazo otorgado para ello en el párrafo segundo del apartado Decimocuarto.

Los costes indirectos del punto Sexto referidos a los 6 euros por deportista y mes por gastos de gestión no requerirán justificación documental, pero deberán incluirse en la cuenta justificativa.

- 2) La justificación de los gastos de funcionamiento de asociaciones o sindicatos del punto 2 del apartado Primero seguirá el mismo procedimiento descrito en el punto 1 anterior aunque los encargados de llevarla a cabo serán los beneficiarios de la misma.

La justificación de los gastos derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados del apartado Primero, punto 2, cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, añadirán, al procedimiento del punto 1 anterior, la elaboración de una Memoria de actuación justificativa del

cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

Las Asociaciones o Sindicatos deberán enviar las cuentas justificativas en formato Excel, según modelo 1A y 1B de la Guía firmados digitalmente, a través del registro electrónico común del CSD (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

- 3) Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la RFEF y de las Asociaciones o Sindicatos respectivamente, y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.
- 4) El plazo de justificación tanto de las cotizaciones de protección social como de los gastos asociativos concluirá 6 meses después de la concesión.
- 5) La documentación de las cuentas justificativas deberá ser enviada por vía telemática.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Decimosexto: Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Presidenta del CSD
Maria José Rienda Contreras